Oficio 6316

Expediente 9.0

2016 DIC -9/ 附 12: 38

Secretaria Purticular del

Sobernador da Guanajueto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIALIA DE IPARTER

Palado de S

8-Dic. 2016

Recibi:

₹2016. Año∕dél Nuevo Sistema de Justicia Penal»

Guariajuato, Gto., 8 de diciembre de 2016

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 154, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2017.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Juan Carlos Algantara Montoya Diputado J. Jesi

Primer Secretario

d Oviedo Herrera

Segundo/Secretario



DECRETO NÚMERO 154

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso estimado
Total	\$247,898,792.46
Impuestos	\$15,272,185.00
Impuesto predial	\$14,655,000.00
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$310,000.00
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	, \$235,000.00
Impuesto de fraccionamientos	\$10,985.00
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$5,000.00
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles,	
canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate	
y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$56,200.00



Derechos:	\$11,920,805.00
Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y	
disposición de residuos	\$48,305.00
Por servicios de panteones	\$900,000.00
Por servicios de rastro	\$750,000.00
Por servicios de seguridad pública	\$255,000.00
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en	
ruta fija	\$48,000.00
Por servicios de tránsito y vialidad	\$100,000.00
Por la expedición de licencias de conducir	\$2,100,000.00
Por aprovechamiento de la vía pública	\$1,050,000.00
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$380,000.00
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$240,000.00
Por servicios en materia de fraccionamientos	\$9,000.00
Por expedición de licencias o permisos para el	, ,
establecimiento de anuncios	\$50,000.00
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de	
bebidas alcohólicas	\$250,000.00
Por servicios en materia ambiental	\$90,000.00
Por la expedición de certificados, certificaciones y	
constancias	\$280,000.00
Por los servicios en materia de acceso a la información	
pública	\$500.00
Derecho de alumbrado público	\$3,700,000.00
Servicio de estacionamientos públicos	



Por concepto de locales del mercado municipal	\$550,000.00
Uso de instalaciones y carriles de la central de autobuses	\$1,000,000.00
Por servicios de protección civil	\$120,000.00
Contribuciones especiales:	\$215,000.00
Ejecución de obras públicas	\$85,000.00
Servicios de alumbrado público	\$130,000.00
Productos	\$3,371,000.00
Aprovechamientos	\$8,605,135.00
Participaciones federales	\$77,856,259.00
Aportaciones federales	\$107,386,000.00
Extraordinarios	
Total	\$224,626,384.00
Descentralizadas	\$23,272,408.46
Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado,	
tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$23,172,408.46
Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	\$100,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así



como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
modificado	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



2. Durante los años 2002 y hasta 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,377.00	\$2,322.25
Zona comercial de segunda	\$637.39	\$1,159.78
Zona habitacional centro medio	\$481.55	\$1,044.42
Zona habitacional centro económico	\$380.64	\$481.55
Zona habitacional media	\$312.94	\$526.90
Zona habitacional de interés social	\$261.62	\$424.08



\$197.76	\$292.52
\$118.45	\$160.29
\$64.89	
	\$118.45

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,615.07
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,417.53
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,335.46
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,191.76
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,452.35
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,705.59
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,418.18
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,937.93
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,406.11
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,420.85
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,868.13



Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,349.83
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$873.26
Moderno	Precaria ·	Regular	4-5	\$670.62
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$385.66
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,343.04
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,568.02
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,694.75
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,989.52
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,406.11
Antiguo	Media :	Malo	6-3	\$1,787.08
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,677.78
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,347.36
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,105.41
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,105.41
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$873.23
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$772.54
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,808.54
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,141.61



Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,413.27
Industrial	Media	Bueno	9-1.	\$3,220.44
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,450.32
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,928.32
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,214.51
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,777.25
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,389.13
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,347.36
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,105.41
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$915.02
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$772.54
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$579.51
Industrial	Precaria	Malo .	10-9	\$385.66
Alberca	Superior	Bueno	:11-1	\$3,850.52
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,032.51
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,406.11
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,695.97
Alberca	Media '	Regular	12-2	\$2,262.42



Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,735.49
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,787.08
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,450.54
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,257.70
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,406.11
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,064.66
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,642.15
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,787.08
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,450.54
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,089.44
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,754.93
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,368.03
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,036.41
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,966.39
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,680.41
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,306.83



II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,289.24
2. Predios de temporal	\$8,592.74
3. Agostadero	\$3,538.54
4. Cerril o monte	\$1,805.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR						
1. Espesor del Suelo:							
a) Hasta 10 centímetros	1.00						
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05						
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08						
d) Mayor de 60 centímetros	1.10						
2. Topografía:	·						
a) Terrenos planos.	1.10						



	b) Pendiente suave menor de 5%	1.05	
	c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00	
	d) Muy accidentado.	0.95	
3.	Distancias a Centros de Comercialización:		
	a) A menos de 3 kilómetros.	1.50	
•	b) A más de 3 kilómetros.	1.00	
4.	Acceso a Vías de Comunicación:		
	a) Todo el año.	1.20	<i>;</i>
	b) Tiempo de secas.	1.00	
	c) Sin acceso.	0.50	

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):
- 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio. \$8.59
- 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en \$20.85 prolongación de calle cercana.



3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.				
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún	\$58.94			
tipo de servicio.				
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$71.23			

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;



- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.



SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose	de	la	división	0	lotificación de	inmuebles	0.7%
-	urbanos y	subu	ırba	inos.			,	

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constituciónde condominios horizontales, verticales o mixtos.

III. Tratándose de inmuebles rústicos. 0.45%

No se causara este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:



TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A".	\$0.52
11.	Fraccionamiento residencial "B".	\$0.38
III.	Fraccionamiento residencial "C".	\$0.38
IV.	Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.23
V.	Fraccionamiento de interés social.	\$0.23
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.20
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.23
VIII	. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.23
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.38
Χ.	Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.49
XI.	Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.33
XII.	Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.44
XIII	. Fraccionamiento comercial.	\$0.53
XIV	. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.48
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.34



SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

l.	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$8.50
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$2.61
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.61
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.89
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.10
VI.	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.10
VII.	Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.21
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.21



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Uso doméstico

Doméstico	enero marzo febrero abril		eptiembre noviembre octubre diciembre
Cuota base	\$151.57 \$152.78	\$154.01 \$155.24	\$156.48 \$157.73

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del

usuario conforme la siguiente tabla

	TO THE INTERIOR OF THE PARTY OF							
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre		
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
1	\$1.22	\$1.23	\$1.24	\$1.25	\$1.26	\$1.27		
. 2	\$2.64	\$2.66	\$2.68	\$2.70	\$2.73	\$2.75		
3	\$4.17	\$4.20	\$4.24	\$4.27	\$4.31	\$4.34		
4	\$5.84	\$5.88	\$5.93	\$5.98	\$6.03	\$6.07		
5	\$7.60	\$7.66	\$7.72	\$7.78	\$7.85	\$7.91		
6	\$9.49	\$9.56	\$9.64	\$9.72	\$9.79	\$9.87		
7	\$11.44	\$11.53	\$11.63	\$11.72	\$11.81	\$11.91		
8	\$13.39	\$13.50	\$13.61	\$13.71	\$13.82	\$13.93		



Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio septiembre noviembre agosto octubre diciembre
Cuota base	\$151.57	\$152.78	\$154.01	\$155.24 \$156.48 \$157.73

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del

usuario confo	usuario conforme la siguiente tabla							
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	A C		
M3	febrero	abril	junio	agosto		diciembre		
9	\$15.39	\$15.51	\$15.64	\$15.76	\$15.89	\$16.02		
10	\$17.48	\$17.62	\$17.76	\$17.90	\$18.04	\$18.19		
11	\$19.62	\$19.78	\$19.93	\$20.09	\$20.25	\$20.42		
12	\$21.83	\$22.00	\$22.18	\$22.36	\$22.54	\$22.72		
13	\$24.12	\$24.31	\$24.50	\$24.70	\$24.90	\$25.10		
14	\$26.48	\$26.70	\$26.91	\$27.13	\$27.34	\$27.56		
15	\$28.93	\$29.16	\$29.39	\$29.63	\$29.87	\$30.10		
16	\$31.56	\$31.81	\$32.07	\$32.32	\$32.58	\$32.84		
17	\$34.15	\$34.42	\$34.70	\$34.98	\$35.26	\$35.54		
18	\$49.94	\$50.34	\$50.74	\$51.14	\$51:55	\$51.97		
19	\$54.98	\$55.42	\$55.86	\$56,31	\$56.76	\$57.21		
20	\$60.24	\$60.72	\$61.21	\$61.70	\$62.19	\$62.69		
21	\$65.77	\$66.30	\$66.83	\$67.36	\$67.90	\$68.45		
22	\$71.43	\$72.00	\$72.58	\$73.16	\$73.74	\$74.33		
23	\$77.30	\$77.92	\$78.55	\$79.17	\$79.81	\$80.45		
24	\$83.43	\$84.10	\$84.77	\$85.45	\$86.13	\$86.82		
25	\$89.80	\$90.52	\$91.24	\$91.97	\$92.71	\$93.45		
26	\$96.39	\$97.16	\$97.93	\$98.72	\$99.51	\$100.30		
27	\$103.21	\$104.04	\$104.87	\$105.71	\$106.56	\$107.41		
28	\$110.28	\$111.17	\$112.06	\$112.95	\$113.86	\$114.77		
29	\$117.58	\$118.52	\$119.47	\$120.43	\$121.39	\$122.36		
30	\$125.11	\$126.11	\$127.12	\$128.13	\$129.16	\$130.19		



Doméstico	enero febrero			septiembre noviembre octubre diciembre
Cuota base	\$151.57	\$152.78	\$154.01 \$155.24	\$156.48 \$157.73

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

usuario confo	orme la siç	guiente ta	bla			+ 4
Consumo	enero	marzo	mayo		septiembre	and the second s
M3	febrero	abril	junio		octubre	
31	\$165.72	\$167.05	\$168.39	\$169.73	\$171.09	\$172.46
32	\$176.68	\$178.09	\$179.52	\$180.95	\$182.40	\$183.86
33	\$187.98	\$189.48	\$191.00	\$192.53	\$194.07	\$195.62
34	\$199.64	\$201.24	\$202.85	\$204.47	\$206.11	\$207.76
35	\$211.64	\$213.34	\$215.04	\$216.76	\$218.50	\$220.24
36	\$224 _. 01	\$225.80	\$227.61	\$229.43	\$231.26	\$233.11
37	\$236.72	\$238.62	\$240.53	\$242.45	\$244.39	\$246.34
38	\$249.80	\$251.80	\$253.81	\$255.84	\$257.89	\$259.95
39	\$263.22	\$265.33	\$267.45	\$269.59	\$271.74	\$273.92
40	\$276.99	\$279.21	\$281.44	\$283.69	\$285.96	\$288.25
41	\$291.11	\$293.44	\$295.79	\$298.15	\$300.54	\$302.94
42	\$300.66	\$303.07	\$305.49	\$307.93	\$310.40	\$312.88
- 43	\$310.31	\$312.79	\$315.30	\$317.82	\$320.36	\$322.92
44	\$320.09	\$322.65	\$325.23	\$327.83	\$330.45	\$333.10
45	\$329.97	\$332.61	\$335.27	\$337.95	\$340.65	\$343.38
46	\$380.60	\$383.64	\$386.71	\$389.81	\$392.92	\$396.07
47	\$390.50	\$393.63	\$396.77	\$399.95	\$403.15	\$406.37
48	\$400.48	\$403.69	\$406.92	\$410.17	\$413.45	\$416.76
49	\$410.52	\$413.81	\$417.12	\$420.46	\$423.82	\$427.21
50	\$420.63	\$423.99	\$427.39	\$430.81	\$434.25	\$437.73
51	\$430.82	\$434.27	\$437.74	\$441.24	\$444.77	\$448.33
52	\$441.07	\$444.60	\$448.15	\$451.74	\$455.35	\$459.00



Consumo

69

70

71

72

73

74

enero

marzo

Doméstico	enero febrero	marzo abril			septiembre octubre	and the state of t
Cuota base	\$151.57	\$152.78	\$154.01	\$155.24	\$156.48	\$157.73

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

mayo

julio

septiembre noviembre

\$643.99

\$654.98

\$666.05

\$677.16

\$688.31

\$699.53

\$649.14

\$660.22

\$671.38

\$682.58

\$693.82

\$705.13

M3 octubre febrero abril junio diciembre agosto 53 \$451.39 \$455.00 \$458.64 \$462.31 \$466.01 \$469.74 54 \$461.80 \$465.49 \$469.22 \$472.97 \$476.75 \$480.57 55 \$472.26 \$476.04 \$479.85 \$483.69 \$487.56 \$491.46 56 \$482.80 \$486.66 \$490.56 \$494.48 \$498.44 \$502.42 57 \$493.41 \$497.36 \$501.33 \$505.35 \$509.39 \$513.46 58 \$504.09 \$508.12 \$512.19 \$516.29 \$520.42 \$524.58 59 \$514.84 \$518.96 \$523.11 \$527.30 \$531.52 \$535.77 60 \$525.67 \$529.87 \$534.11 \$538.39 \$542.69 \$547.03 61 \$553.92 \$536.55 \$540.84 \$545.16 \$549.53 \$558.35 62 \$569.76 \$547.51 \$551.89 \$556.30 \$560.76 \$565.24 63 \$576.63 \$558.54 \$563.01 \$567.51 \$572.05 \$581.24 64 \$588.09 \$592.79 \$569.64 \$574.20 \$578.79 \$583.42 65 \$604.43 \$580.82 \$585.47 \$590.15 \$594.87 \$599.63 66 \$592.06 \$596.80 \$601.57 \$606.39 \$611.24 \$616.13 67 \$602.59 \$607.41 \$612.27 \$617.17 \$622.10 \$627.08 68 \$613.16 \$618.06 \$623.01 \$627.99 \$633.01 \$638.08

\$623.79 \$628.78 \$633.81 \$638.88

\$634.44 \$639.51 \$644.63 \$649.79

\$645.16 \$650.32 \$655.52 \$660.77

\$655.92 \$661.17 \$666.46 \$671.79

\$666.72 \$672.06 \$677.43 \$682.85

\$677.59 \$683.01 \$688.47 \$693.98



Doméstico		marzo	•	•	septiembre	
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$151.57	\$152.78	\$154.01	\$155.24	\$156.48	\$157.73

A la cuota l				rte <u>d</u> e ac	cuerdo al co	nsumo del
usuario confo		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Consumo		marzo	•	julio	septiembre	
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
75	\$688.49	\$693.99	\$699.55	\$705.14	\$710.78	\$716.47
76	\$699.43	\$705.02	\$710.67	\$716.35	\$722.08	\$727.86
77	\$710.43	\$716.11	\$721.84	\$727.62	\$733.44	\$739.31
78	\$721.47	\$727.24	\$733.06	\$738.93	\$744.84	\$750.80
79	\$732.56	\$738.43	\$744.33	\$750.29	\$756.29	\$762.34
80	\$743.70	\$749.65	\$755.65	\$761.70	\$767.79	\$773.93
81	\$754.90	\$760.94	\$767.03	\$773.16	\$779.35	\$785.58
82	\$765.17	\$771.29	\$777.46	\$783.68	\$789.95	\$796.27
83	\$775.45	\$781.65	\$787.91	\$794.21	\$800.56	\$806.97
84	\$785.76	\$792.04	\$798.38	\$804.77	\$811.21	\$817.70
85	\$796.10	\$802.47	\$808.89	\$815.36	\$821.88	\$828.46
86	\$806.46	\$812.91	\$819.42	\$825.97	\$832.58	\$839.24
87	\$816.85	\$823.39	\$829.98	\$836.62	\$843.31	\$850.06
88	\$827.25	\$833.87	\$840.54	\$847.26	\$854.04	\$860.87
89	\$837.69	\$844.39	\$851.15	\$857.96	\$864.82	\$871.74
90	\$848.14	\$854.93	\$861.77	\$868.66	\$875.61	\$882.61
. 91	\$858.62	\$865.49	\$872.41	\$879.39	\$886.43	\$893.52
92	\$869.12	\$876.07	\$883.08	\$890.14	\$897.26	\$904.44
93	\$879.64	\$886.68	\$893.77	\$900.92	\$908.13	\$915.40
94	\$890.19	\$897.31	\$904.49	\$911.73	\$919.02	\$926.37
95	\$900.77	\$907.97	\$915.24	\$922.56	\$929.94	\$937.38
96	\$911.36	\$918.65	\$926.00	\$933.41	\$940.88	\$948.40



Doméstico		marzo abril	mayo junio		septiembre octubre	
Cuota base	\$151.57	\$152.78	\$154.01	\$155.24	\$156.48	\$157.73

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del

usuario conforme la siguiente tabla

_							
	Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	
_	M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
	97	\$921.99	\$929.37	\$936.80	\$944.30	\$951.85	\$959.47
	98	\$932.63	\$940.09	\$947.61	\$955.19	\$962.84	\$970.54
	99	\$943.29	\$950.84	\$958.45	\$966.11	\$973.84	\$981.63
	100	\$953.99	\$961.63	\$969.32	\$977.07	\$984.89	\$992.77

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio		septiembre octubre	4
Precio por M3	\$9.54	\$9.61	\$9.69	\$9.77	\$9.85	\$9.93

Uso comercial y de servicios b)

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$174.91	\$176.31	\$177.72	\$179.14	\$180.57	\$182.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.41	\$1.42	\$1.44	\$1.45	\$1.46	\$1.47
2	\$2.98	\$3.00	\$3.03	\$3.05	\$3.08	\$3.10
3	\$4.58	\$4.62	\$4.66	\$4.69	\$4.73	\$4.77
4.	\$6.23	\$6.28	\$6.33	\$6.38	\$6.43	\$6.49



Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre noviembre octubre diciembre
Cuota base	\$174.91	\$176.31	\$177.72	\$179.14	\$180.57 \$182.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la signiente table.

conforme la s	siguiente tab	la		• •	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	The state of the s
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
5	\$7.93	\$7.99	\$8.06	\$8.12	\$8.19	\$8.25
6	\$9.69	\$9.77	\$9.85	\$9.93	\$10.01	\$10.09
7	\$11.65	\$11.75	\$11.84	\$11.94	\$12.03	\$12.13
8	\$13.67	\$13.77	\$13.88	\$14.00	\$14.11 ,	\$14.22
9	\$15.61	\$15.73	\$15.86	\$15.98	\$16.11	\$16.24
10	\$17.60	\$17.74	\$17.88	\$18.02	\$18.17	\$18.31
11	\$19.77	\$19.93	\$20.09	\$20.25	\$20.41	\$20.58
12	\$22.03	\$22.21	\$22.39	\$22.57	\$22.75	\$22.93
13	\$24.52	\$24.72	\$24.92	\$25.12	\$25.32	\$25.52
14	\$26.79	\$27.00	\$27.22	\$27.44	\$27.65	\$27.88
15	\$29.22	\$29.45	\$29.69	\$29.92	\$30.16	\$30.40
16	\$95.25	\$96.01	\$96.78	\$97.55	\$98.33	\$99.12
17	\$105.25	\$106.09	\$106.94	\$107.80	\$108.66	\$109.53
18	\$115.72	\$116.65	\$117.58	\$118.52	\$119.47	\$120.43
19	\$126.71	\$127.72	\$128.74	\$129.77	\$130.81	\$131.86
20	\$1 38.15	\$139.25	\$140.37	\$141.49	\$142.62	\$143.76
21	\$150.07	\$151.27	\$152.48	\$153.70	\$154.93	\$156.17
22	\$162.30	\$163.60	\$164.91	\$166.23	\$167.56	\$168.90
23 ⁻	\$175.03	\$176.43	\$177.84	\$179.26	\$180.70	\$182.14
24	\$188.21	\$189.71	\$191.23	\$192.76	\$194.30	\$195.86
25	\$201.87	\$203.49	\$205.12	\$206.76	\$208.41	\$210.08



Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo julio septiembre noviembre junio agosto octubre diciembre
Cuota base	\$174.91	\$176.31	\$177.72 \$179.14 \$180.57 \$182.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

conforme la siguiente tabla

conforme la	siguiente tab	la	- 1			
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
26	\$216.00	\$217.73	\$219.47	\$221.23	\$223.00	\$224.78
27	\$227.42	\$229.24	\$231.08	\$232.93	\$234.79	\$236.67
28	\$239.08	\$240.99	\$242.92	\$244.86	\$246.82	\$248.80
29	\$250.96	\$252.97	\$254.99	\$257.03	\$259.09	\$261.16
30	\$263.09	\$265.20	\$267.32	\$269.46	\$271.61	\$273.79
31	\$275.46	\$277.66	\$279.88	\$282.12	\$284.38	\$286.65
32	\$288.06	\$290.36	\$292.69	\$295.03	\$297.39	\$299.77
33	\$300.89	\$303.30	\$305.72	\$308.17	\$310.63	\$313.12
34	\$313.95	\$316.47	\$319.00	\$321.55	\$324.12	\$326.71
35	\$327.26	\$329.88	\$332.52	\$335.18	\$337.86	\$340.56
36	\$340.81	\$343.53	\$346.28	\$349.05	\$351.84	\$354.66
37	\$354.58	\$357.41	\$360.27	\$363.16	\$366.06	\$368.99
38	\$368.59	\$371.54	\$374.51	\$377.51	\$380.53	\$383.57
39	\$382.84	\$385.90	\$388.99	\$392.10	\$395.23	\$398.40
40	\$397.31	\$400.49	\$403.69	\$406.92	\$410.18	\$413.46
41	\$412.03	\$415.33	\$418.65	\$422.00	\$425.37	\$428.78
42	\$424.51	\$427.91	\$431.33	\$434.78	\$438.26	\$441.76
43 .	\$437.11	\$440.61	\$444.13	\$447.69	\$451.27	\$454.88
44	\$449.83	\$453.43	\$457.05	\$460.71	\$464.39	\$468.11
45	\$462.65	\$466.35	\$470.08	\$473.84	\$477.63	\$481.45
46	\$475.62	\$479.42	\$483.26	\$487.12	\$491.02	\$494.95



Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$174.91	\$176.31	\$177.72	\$179.14	\$180.57	\$182.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo	enero	a marzo	ma y o	julio	septiembre	noviembre
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
47	\$488.69	\$492.60	\$496.54	\$500.51	\$504.52	\$508.55
48	\$501.86	\$505.88	\$509.92	\$514.00	\$518.12	\$522.26
49	\$515.17	\$519.30	\$523.45	\$527.64	\$531.86	\$536.11
50	\$528.59	\$532.82	\$537.08	\$541.38	\$545.71	\$550.08
51	\$542.12	\$546.46	\$550.83	\$555.24	\$559.68	\$564.16
52	\$554.57	\$559.01	\$563.48	\$567.99°	\$572.53	\$577.11
53	\$567.08	\$571.61	\$576.19	\$580.80	\$585.44	\$590.13
54	\$579.65	\$584.28	\$588.96	\$593.67	\$598.42	\$603.21
55	\$592.29	\$597.03	\$601.81	\$606.62	\$611.47	\$616.36
56	\$605.00	\$609.84	\$614.72	\$619.64	\$624.59	\$629.59
57	\$617.79	\$622.74	\$627.72	\$632.74	\$637.80	\$642.90
58	\$630.65	\$635.70	\$640.78	\$645.91	\$651.08	\$656.29
59	\$643.57	\$648.72	\$653.91	\$659.14	\$664.42	\$669.73
60	\$656.58	\$661.83	\$667.13	\$672.46	\$677.84	\$683.27
61	\$669.65	\$675.01	\$680.41	\$685.85	\$691.34	\$696.87
62	\$682.79	\$688.25	\$693.76	\$699.31	\$704.90	\$710.54
63	\$695.99	\$701.56	\$707.17	\$712.83	\$718.53	\$724.28
64	\$709.27	\$714.95	\$720.67	\$726.43	\$732.24	\$738.10
65	\$722.63	\$728.41	\$734.24	\$740.11	\$746.03	\$752.00
- 66	\$736.05	\$741.94	\$747.87	\$753.86	\$759.89	\$765.96
67	\$749.54	\$755.54	\$761.58	\$767.67	\$773.82	\$780.01



Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$174.91	\$176.31	\$177.72	\$179.14	\$180.57	\$182.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario

conforme la	·		importe de	acuerdo a	a consumo	uei usuano
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
68	\$763.11	\$769.21	\$775.36	\$781.57	\$787.82	\$794.12
69	\$776.74	\$782.95	\$789.22	\$795.53	.\$801.89	\$808.31
70 ·	\$790.44	\$796.77	\$803.14	\$809.57	\$816.04	\$822.57
71	\$804.22	\$810.66	\$817.14	\$823.68	\$830.27	\$836.91
72	\$816.37	\$822.90	\$829.49	\$836.12	\$842.81	\$849.55
73	\$828.54	\$835.17	\$841.85	\$848.59	\$855.38	\$862.22
74	\$840.74	\$847.47	\$854.25	\$861.08	\$867.97	\$874.91
75	\$852.97	\$859.79	\$866.67	\$873.60	\$880.59	\$887.64
76	\$865.20	\$872.12	\$879.10	\$886.13	\$893.22	\$900.37
77	\$877.48	\$884.50	\$891.57	\$898.71	\$905.90	\$913.14
78	\$889.77	\$896.88	\$904.06	\$911.29	\$918.58	\$925.93
79	\$902.08	\$909.30	\$916.58	\$923.91	\$931.30	\$938.75
80	\$914.43	\$921.74	\$929.12	\$936.55	\$944.04	\$951.60
. 81	\$926.79	\$934.20	\$941.68 ⁻	\$949.21	\$956.80	\$964.46
82	\$939.16	\$946.68	\$954.25	\$961.88	\$969.58	\$977.34
83	\$951.59	\$959.20	\$966.88	\$974.61	\$982.41	\$990.27
84	\$964.02	\$971.73	\$979.50	\$987.34	\$995.24	\$1,003.20
. 85	\$976.47	\$984.28	\$992.15	\$1,000.09	\$1,008.09	\$1,016.15
86	\$988.94	\$996.86	\$1,004.83	\$1,012.87	\$1,020.97	\$1,029.14
87	\$1,001.46	\$1,009.47	\$1,017.55	\$1,025.69	\$1,033.89	\$1,042.16
88	\$1,013.98	\$1,022.10	\$1,030.27	\$1,038.51	\$1,046.82	\$1,055.20
	•					



Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$174.91	\$176.31	\$177.72	\$179.14	\$180.57	\$182.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario

conforme la siguiente tabla

0011101111010	0.9 a.0 (100 ta.	~				
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
89	\$1,026.53	\$1,034.74	\$1,043.02	\$1,051.36	\$1,059.77	\$1,068.25
90	\$1,033.22	\$1,047.42	\$1,055.80	\$1,064.25	\$1,072.76	\$1,081.34
91	\$1,042.17	\$1,060.12	\$1,068.60	\$1,077.15	\$1,085.76	\$1,094.45
92	\$1,051.08	\$1,072.83	\$1,081.41	\$1,090.06	\$1,098.78	\$1,107.57
93	\$1,059.96	\$1,085.59	\$1,094.28	\$1,103.03	\$1,111.86	\$1,120.75
94	\$1,068.77	\$1,098.36	\$1,107.15	\$1,116.00	\$1,124.93	\$1,133.93
95	\$1,077.53	\$1,111.15	\$1,120.03	\$1,128.99	\$1,138.03	\$1,147.13
96	\$1,086.24	\$1,123.97	\$1,132.96	\$1,142.02	\$1,151.16	\$1,160.37
97	\$1,094.90	\$1,136.81	\$1,145.90	\$1,155.07	\$1,164.31	\$1,173.62
98	\$1,103.51	\$1,149.67	\$1,158.87	\$1,168.14	\$1,177.48	\$1,186.90
99	\$1,112.07	\$1,162.56	\$1,171.86	\$1,181.24	\$1,190.69	\$1,200.21
100	\$1,120.58	\$1,175.48	\$1,184.88	\$1,194.36	\$1,203.92	\$1,213.55

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre r	
Precio por M3	\$11.15	\$11.24	\$11.33	\$11.42	\$11.51	\$11.60



Uso industrial

Industrial	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
industrial	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$232.73	\$234.60	\$236.47	\$238.36	\$240.27	\$242.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario

conforme la	siguiente tab	ola				
Consumo M3	enero	m <u>arz</u> o abril	mayo	julio	septiembre octubre	
0	febrero \$0.00	\$0.00	junio \$0.00	agosto \$0.00	\$0.00	diciembre \$0.00
1	\$1.77	\$1.79	\$1.80	\$1.82	\$1.83	\$1.85
	•	·	•			
2.	\$3.71	\$3.74	\$3.77	\$3.80	\$3.83	·
3 .	\$5.69	\$5.74	\$5.78	\$5.83	\$5.87	\$5.92
4	\$7.71	\$7.77	\$7.84	\$7.90	\$7.96	\$8.03
5	\$9.80	\$9.88	\$9.96	\$10.04	\$10.12	\$10.20
6	\$1 1.94	\$12.03	\$12.13	\$12.22	\$12.32	\$12.42
7	\$14.12	\$14.23	\$14.34	\$14.46	\$14.57	\$14.69
8	\$16.34	\$16.47	\$16.60	\$16.73	\$16.86	\$17.00
9	\$18.62	\$18.77	\$18.92	\$19.07	\$19.22	\$19.37
10	\$20.93	\$21.10	\$21.27	\$21.44	\$21.61	\$21.78
11	\$23.31	\$23.49	\$23.68	\$23.87	\$24.06	\$24.25
12	\$25.73	\$25.94	\$26.15	\$26.36	\$26.57	\$26.78
13	\$28.20	\$28.43	\$28.66	\$28.89	\$29.12	\$29.35
14	\$30.73	\$30.97	\$31.22	\$31.47	\$31.72	<u>\$</u> 31.98
15	\$33.29	\$33.56	\$33.83	\$34.10	\$34.37	\$34.64
16	\$114.46	\$115.38	\$116.30	\$117.23	\$118.17	\$119.12
17	\$123.69	\$124.68	\$125.68	\$126.68	\$127.70	\$128.72
18	\$133.14	\$134.21	\$135.28	\$136.36	\$137.45	\$138.55
19	\$142.85	\$143.99	\$145.14	\$146.30	\$147.47	\$148.65



Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre noviembre octubre diciembre
Cuota base	\$232.73	\$234.60	\$236.47	\$238.36	\$240.27 \$242.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario

conforme la s	siguiente tat	ola				
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	and the second of the first of the second of
M3	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
20	\$152.80	\$154.02	\$155.25	\$156.50	\$157.75	\$159.01
21	\$175.36	\$176.76	\$178.17	\$179.60	\$181.04	\$182.49
22	\$186.19	\$187.68	\$189.18	\$190.69	\$192.22	\$193.76
23	\$197.25	\$198.83	\$200.42	\$202.02	\$203.64	\$205.27
24	\$208.55	\$210.22	\$211.90	\$213.59	\$215.30	\$217.03
25	\$220.10	\$221.86	\$223.63	\$225.42	\$227.22	\$229.04
26	\$231.87	\$233.73	\$235.60	\$237.48	\$239.38	\$241.30
27	\$243.88	\$245.83	\$247.80	\$249.78	\$251.78	\$253.79
28	\$266.02	\$268.15	\$270.30	\$272.46	\$274.64	\$276.84
29	\$280.56	\$282.80	\$285.06	\$287.34	\$289.64	\$291.96
30	\$295.46	\$297.82	\$300.20	\$302.60	\$305.02	\$307.46
31	\$310.69	\$313.18	\$315.69	\$318.21	\$320.76	\$323.32
32	\$326.29	\$328.90	\$331.54	\$334.19	\$336.86	\$339.56
33	\$342.24	\$344.98	\$347.74	\$350.52	\$353.33	\$356.15
34	\$358.56	\$361.43	\$364.32	\$367.23	\$370.17	\$373.13
35	\$375.22	\$378.22	\$381.25	\$384.30	\$387.37	\$390.47
36	\$392.23	\$395.37	\$398.54	\$401.72	\$404.94	\$408.18
37	\$409.60	\$412.87	\$416.17	\$419.50	\$422.86	\$426.24
38	\$427.32	\$430.74	\$434.19	\$437.66	\$441.16	\$444.69
39	\$445.39	\$448.95	\$452.54	\$456.16	\$459.81	\$463.49
40	\$463.82	\$467.53	\$471.27	\$475.04	\$478.84	\$482.67
41	\$482.59	\$486.45	\$490.34	\$494.27	\$498.22	\$502.21
•						



Industrial	enero marzo febrero abril	mayo julio septiembre noviembre junio agosto octubre diciembre
Cuota base	\$232.73 \$234.60	\$236.47 \$238.36 \$240.27 \$242.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

conforme la siguiente tabla						
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
M3 .	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
42	\$501.72	\$505.74	\$509.78	\$513.86	\$517.97	\$522.12
43	\$521.22	\$525.39	\$529.59	\$533.83	\$538.10	\$542.41
44	\$541.05	\$545.38	\$549.74	\$554.14	\$558.57	\$563.04
45	\$561.24	\$565.73	\$570.25	\$574.81	\$579.41	\$584.05
46	\$635.95	\$641.04	\$646.17	\$651.34	\$656.55	\$661.80
47	\$655.27	\$660.51	\$665.79	\$671.12	\$676.49	\$681.90
48	\$674.80	\$680.20	\$685.64	\$691.13	\$696.66	\$702.23
49	\$694.59	\$700.14	\$705.74	\$711.39	\$717.08	\$722.82
50	\$714.60	\$720.32	\$726.08	\$731.89	\$737.74	\$743.64
51	\$734.85	\$740.73	\$746.65	\$752.63	\$758.65	\$764.72
52	\$755.33	\$761.37	\$767.46	\$773.60	\$779.79	\$786.03
53	\$776.06	\$782.27	\$788.53	\$794.83	\$801.19	\$807.60
54	\$797.01	\$803.39	\$809.82	\$816.30	\$822.83	\$829.41
55	\$818.21	\$824.75	\$831.35	\$838.00	\$844.70	\$851.46
56	\$839.65	\$846.36	\$853.13	\$859.96	\$866.84	\$873.77
57	\$861.30	\$868.19	\$875.13	\$882.13	\$889.19	\$896.30
58	\$883.20	\$890.27	\$897.39	\$904.57	\$911.80	\$919.10
. 59	\$905.33	\$912.58	\$919.88	\$927.24	\$934.65	\$942.13
60	\$927.70	\$935.12	\$942.60	\$950.14	\$957.75	\$965.41
61	\$950.32	\$957.92	\$965.59	\$973.31	\$981.10	\$988.95
62	\$969.50	\$977.26	\$985.08	\$992.96	\$1,000.90	\$1,008.91
63	\$988.81	\$996.72	\$1,004.69	\$1,012.73	\$1,020.83	\$1,029.00



Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$232.73	\$234.60	\$236.47	\$238.36	\$240.27	\$242.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario

conforme la siguiente tabla						
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	
M3	febrero		junio	agosto	octubre	diciembre
64	\$1,008.23	\$1,016.30	\$1,024.43	\$1,032.62	\$1,040.88	\$1,049.21
65 ,	\$1,027.79	\$1,036.01	\$1,044.30	\$1,052.65	\$1,061.07	\$1,069.56
66	\$1,047.45	\$1,055.83	\$1,064.27	\$1,072.79	\$1,081.37	\$1,090.02
67	\$1,067.22	\$1,075.76	\$1,084.37	\$1,093.04	\$1,101.79	\$1,110.60
68	\$1,087.12	\$1,095.82	\$1,104.58	\$1,113.42	\$1,122.33	\$1,131.31
_, 69	\$1,107.14	\$1,115.99	\$1,124.92	\$1,133.92	\$1,142.99	\$1,152.14
70	\$1,127.27	\$1,136.29	\$1,145.38	\$1,154.54	\$1,163.78	\$1,173.09
71 ·	\$1,147.52	\$1,156.70	\$1,165.96	\$1,175.28	\$1,184.69	\$1,194.16
72	\$1,166.20	\$1,175.53	\$1,184.93	\$1,194.41	\$1,203.97	\$1,213.60
73	\$1,184.93	\$1,194.41	\$1,203.97	\$1,213.60	\$1,223.31	\$1,233.09
74	\$1,203.75	\$1,213.38	\$1,223.09	\$1,232.87	\$1,242.74	\$1,252.68
75	\$1,222.63	\$1,232.41	\$1,242.27	\$1,252.21	\$1,262.23	\$1,272.32
76	\$1,241.59	\$1,251.53	\$1,261.54	\$1,271.63	\$1,281.80	\$1,292.06
77	\$1,260.62	\$1,270.71	\$1,280.87	\$1,291.12	\$1,301.45	\$1,311.86
78	\$1,279.72	\$1,289.96	\$1,300.28	\$1,310.68	\$1,321.17	\$1,331.74
79	\$1,298.90	\$1,309.29	\$1,319.76	\$1,330.32	\$1,340.96	\$1,351.69
80	\$1,318.12	\$1,328.66	\$1,339.29	\$1,350.01	\$1,360.81	\$1,371.69
81	\$1,337.43	\$1,348.13	\$1,358.92	\$1,369.79	\$1,380.75	\$1,391.79
82	\$1,354.88	\$1,365.72	\$1,376.64	\$1,387.66	\$1,398.76	\$1,409.95
83	\$1,372.35	\$1,383.33	\$1,394.40	\$1,405.55	\$1,416.80	\$1,428.13
84	\$1,389.85	\$1,400.96	\$1,412.17	\$1,423.47	\$1,434.86	\$1,446.34
85	\$1,407.37	\$1,418.63	\$1,429.97	\$1,441.41	\$1,452.95	\$1,464.57



Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre noviembre octubre diciembre
Cuota base	\$232.73	\$234.60	\$236.47	\$238.36	\$240.27 \$242.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario

conforme la siguiente tabla

conforme la	siguiente ta	ibia			<u> </u>	·
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
86	\$1,424.91	\$1,436.31	\$1,447.80	\$1,459.38	\$1,471.05	\$1,482.82
87	\$1,442.48	\$1,454.02	\$1,465.65	\$1,477.38	\$1,489.20	\$1,501.11
88	\$1,460.07	\$1,471.75	\$1,483.52	\$1,495.39	\$1,507.35	\$1,519.41
89	\$1,477.67	\$1,489.50	\$1,501.41	\$1,513.42	\$1,525.53	\$1,537.73
90	\$1,495.32	\$1,507.29	\$1,519.34	\$1,531.50	\$1,543.75	\$1,556.10
91	\$1,512.98	\$1,525.09	\$1,537.29	\$1,549.59	\$1,561.98	. \$1,574.48
92	\$1,530.66	\$1,542.91	\$1,555.25	\$1,567.69	\$1,580.23	\$1,592.88
93	\$1,548.38	\$1,560.77	\$1,573.25	\$1,585.84	\$1,598.52	\$1,611.31
94 .	\$1,566.10	\$1,578.63	\$1,591.26	\$1,603.99	\$1,616.82	\$1,629.75
95	\$1,583.85	\$1,596.52	\$1,609.29	\$1,622.17	\$1,635.15	\$1,648.23
96	\$1,601.63	\$1,614.45	\$1,627.36	\$1,640.38	\$1,653.51°	\$1,666.73
. 97	\$1,619.44	\$1,632.39	\$1,645.45	\$1,658.62	\$1,671.89	\$1,685.26
98	\$1,637.27	\$1,650.37	\$1,663.57	\$1,676.88	\$1,690.29	\$1,703.81
99	\$1,655.12	\$1,668.36	\$1,681.71	\$1,695.16	\$1,708.72	\$1,722.39
100	\$1,672.99	\$1,686.38	\$1,699.87	\$1,713.47	\$1,727.17	\$1,740.99
	•					

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

marzo julio septiembre noviembre enero máyo Más de 100 febrero abril junio agosto octubre diciembre Precio por \$16.83 \$16.96 \$17.10 \$17.24 \$17.38 \$17.51 М3



Uso mixto d)

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre noviembre octubre diciembre
Cuota base	\$163.23	\$164.54	\$165.85	\$167.18	\$168.52 \$169.87

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

conforme la siguiente tabla						<u> </u>
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	
M3	febrero	abril	_ junio	agosto	octubre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.33	\$1.34	\$1.35	\$1.36	\$1.37	\$1.39
2	\$2.81	\$2.84	\$2.86	\$2.88	\$2.91	\$2.93
3	\$4.39	\$4.42	\$4.46	\$4.49	\$4.53	\$4.57
4	\$6.02	\$6.07	\$6.12	\$6.17	\$6.22	\$6.27
5	\$7.77	\$7.83	\$7.89	\$7.95	\$8.02	\$8.08
6	\$9.58	\$9.66	\$9.74	\$9.81	\$9.89	\$9.97
7	\$11. 5 5	\$11.65	\$11.74	\$11.83	\$11.93	\$12.02
8	\$13.51	\$13.62	\$13.73	\$13.84	\$13.95	\$14.06
9	\$15.49	\$15 [.] 62	\$15.74	\$15.87	\$16.00	\$16.12
10	\$17.54	\$17.68	\$17.82 °	\$17.96	\$18.11	\$18.25
11	\$19.72	\$19.87	\$20.03	\$20.19	\$20.36	\$20.52
12	\$21.94	\$22.12	\$22.30	\$22.47	\$22.65	\$22.84
13	\$24.23	\$24.43	\$24.62	\$24.82	\$25.02	\$25.22
14	\$26.61	\$26.82	\$27.04	\$27.25	\$27.47	\$27.69
15	\$29.04	\$29.27	\$29.51	\$29.74	\$29.98	\$30.22
16	\$63.41	\$63.92	\$64.43	\$64.94	\$65.46	\$6 5.99
17	\$69.71	\$70.27	\$70.83	\$71.40	\$71.97	\$72.54
18	\$82.83	\$83.49	\$84.16	\$84.83	\$85.51	\$86.19
19	\$90.83	\$91.56	\$92.29	\$93.03	\$93.78	\$94.53



Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	•
Cuota base	\$163.23	\$164.54	\$165.85	\$167.18	\$168.52	\$169.87

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario

conforme la siguiente tabla

conforme la siguiente tabla					and the second	
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
20	\$99.20	\$100.00	\$100.80	\$101.60	\$102.42	\$103.24
21	\$107.91	\$108.78	\$109.65	\$110.52	\$111.41	\$112.30
22	\$116.86	\$117.80	\$118.74	\$119.69	\$120.65	\$121.61
23	\$126.16	\$127.17	\$128.19	\$129.22	\$130.25	\$131.29
24	\$135.83	\$136.92	\$138.01	\$139.12	\$140.23	\$141.35
25	\$145.83	\$147.00	\$148.17	\$149.36	\$150.55	\$151.76
26	\$156.18	\$157.43	\$158.69	\$159.96	\$161.24	\$162.53
27	\$165.31	\$166.64	\$167.97	\$169.31	\$170.67	\$172.03
28	\$174.68	\$176.07	\$177.48	\$178.90	\$180.33	\$181.78
29	\$184.26	\$185.73	\$187.22	\$188.72	\$190.23	\$191.75
30	\$194.10	\$195.65	\$197.22	\$198.80	\$200.39	\$201.99
31	\$205.99	\$207.64	\$209.30	\$210.97	\$212.66	\$214.36
32	\$214.48	\$216.19	\$217.92	\$219.66	\$221.42	\$223.19
33	\$223.06	\$224.85	\$226.64	\$228.46	\$230.28	\$232.13
34	\$231.78	\$233.63	\$235.50	\$237.39	\$239.29	\$241.20
35	\$240.61	\$242.53	\$244.47	\$246.43	\$248.40	\$250.39
36	\$249.55	\$251.55	\$253.56	\$255.59	\$257.63	\$259.70
37	\$258.62	\$260.69	\$262.78	\$264.88	\$267.00	\$269.13
38	\$267.80	\$269.95	\$272.11	\$274.28	\$276.48	\$278.69
39	\$277.10	\$279.32	\$281.56	\$283.81	\$286.08	\$288.37
40	\$286.52	\$288.82	\$291.13	\$293.46	\$295.80	\$298.17
41	\$296.07	\$298.44	\$300.82	\$303.23	\$305.66	\$308.10



					·				
Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre			
Cuota base	\$163.23	\$164.54	\$165.85	\$167.18	\$168.52	\$169.87			
	A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla								
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	•	noviembre			
M3	febrero	abril abril	junio	agosto	octubre	diciembre			
42	\$305.72	\$308.16	\$310.63	\$313.11	\$315.62	\$318.14			
43	\$315.49	\$318.02	\$320.56	\$323.13	\$325.71	\$328.32			
44	\$325.38	\$327.98	\$330.60	\$333.25	\$335.91	\$338.60			
45	\$335.40	\$338.08	\$340.79	\$343.51	\$346.26	\$349.03			
46	\$375.30	\$378.30	\$381.33	\$384.38	\$387.45	\$390.55			
47	\$386.19	\$389.28	\$392.39	\$395.53	\$398.69	\$401.88			
48	\$397.20	\$400.38	\$403.58	\$406.81	\$410.06	\$413.34			
49	\$408.33	\$411.59	\$414.89	\$418.21	\$421.55	\$424.92			
50	\$419.57	\$422.93	\$426.31	\$429.72	\$433.16	\$436.63			
51	\$430.94	\$434.38	\$437.86	\$441.36	\$444.89	\$448.45			
52	\$442.42	\$445.96	\$449.53	\$453.12	\$456.75	\$460.40			
53	\$454.01	\$457.64	\$461.30	\$464.99	\$468.71	\$472.46			
.54	\$465.73	\$469.45	\$473.21	\$477.00	\$480.81	\$484.66			
55	\$477.56	\$481.38	\$485.23	\$489.12	\$493.03	\$496.97			
56	\$489.51	\$493.42	\$497.37	\$501.35	\$505.36	\$509.40			
57	\$501.57	\$505.59	\$509.63	\$513.71	\$517.82	\$521.96			
58	\$513.76	\$517.87	\$522.02	\$526.19	\$530.40	\$534.64			
59	\$526.07	\$530.28	\$534.52	\$538.80	\$543.11	\$547.45			
60	\$538.49	\$542.80	\$547.14	\$551.52	\$555.93	\$560.37			
61	\$551.03	\$555.44	\$559.88	\$564.36	\$568.87	\$573.42			
62	\$563.68	\$568.19	\$572.74	\$577.32	\$581.94	\$586.59			
63	\$576.46	\$581.07	\$585.72	\$590.40	\$595.13	\$599.89			



Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo julio junio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.23	\$164.54	\$165.85 \$167.18	\$168.52	\$169.87

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente table.

conforme la s	siguiente tab	ola				
Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	and the second second
M3	febrero	<u>a</u> bril	junio	agosto	octubre	diciembre
64	\$589.35	\$594.07	\$598.82	\$603.61	\$608.44	\$613.31
65	\$602.36	\$607.18	\$612.04	\$616.94	\$621.87	\$626.85
66	\$615.49	\$620.41	\$625.38	\$630.38	\$635.42	\$640.51
67	\$628.73	\$633.76	\$638.83	\$643.94	\$649.09	\$654.29
. 68	\$642.10	\$647.23	\$652.41	\$657.63	\$662.89	\$668.19
69	\$655.57	\$660.82	\$666.10	\$671.43	\$676.80	\$682.22
70	\$669.17	\$674.52	\$679.92	\$685.36	\$690.84	\$696.37
71	\$682.89	\$688.36	\$693.86	\$699.41	\$705.01	\$710.65
72	\$694.19	\$699.74	\$705.34	\$710.98	\$716.67	\$722.40
73	\$705.52	\$711.16	\$716.85	\$722.59	\$728.37	\$734.19
74	\$716.90	\$722.64	\$728.42	\$734.25	\$740.12	\$746,04
75	\$728.34	\$734.17	\$740.04	\$745.96	\$751.93	\$757.95
76	\$739.82	\$745.74	\$751.71	\$757.72	\$763.78	\$769.89
77	\$751.35	\$757.36	\$763.42	\$769.53	\$775.69	\$781.89
78	\$762.92	\$769.02	\$775.18	\$781.38	\$787.63	\$793.93
79	\$774.54	\$780.73	\$786.98	\$793.28	\$799.62	\$806.02
80	\$786.21	\$792.50	\$798.84	\$805.23	\$811.68	\$818.17
81	\$797.92	\$804.31	\$810.74	\$817.23	\$823.77	\$830.36
82	\$808.71	\$815.18	\$821.70	\$828.28	\$834.90	\$841.58
83	\$819:54	\$826.10	\$832.71	\$839.37	\$846.09	\$852.85
84	\$830.38	\$837.03	\$843.72	\$850.47	\$857.28	\$864.14
85	\$841.25	\$847.98	\$854.77	\$861.60	\$868.50	\$875.44



		<u> </u>		to althou	a a a Alla mala ma	1 1 2 1 1 1 2 1 1
Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	octubre	noviembre diciembre
Cuota base		•				\$169.87
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del conforme la siguiente tabla						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
86	\$852.14		\$865.83		\$879.74	\$886.78
87	\$863.07	\$869.97	\$876.93	\$883.95	\$891.02	\$898.15
88	\$873.99	\$880.98	\$888.03	\$895.13	\$902.29	\$909.51
89	\$884.96	\$892.04	\$899.18	\$906.37	\$913.62	\$920.93
90	\$895.94	\$903.11	\$910.34	\$917.62	\$924.96	\$932.36
91	\$906.95	\$914.21	\$921.52	\$928.90	\$936.33	\$943.82
92	\$917.99	\$925.33	\$932.73	\$940.19	\$947.72	\$955.30
93	\$929.04	\$936.47	\$943.96	\$951.51	\$959.13	\$966.80
94	\$940.11	\$947.63	\$955.21	\$962.85	\$970.56	\$978.32
95	\$951.22	\$958.83	\$966.50	\$974.23	\$982.03	\$989.88
96	\$962.34	\$970.04	\$977.80	\$985.62	\$993.51	\$1,001.46
97	\$973.49	\$981.28	\$989.13	\$997.04	\$1,005.02	\$1,013.06
98	\$984.67	\$992.55	\$1,000.49	\$1,008.49	\$1,016.56	\$1,024.69
99	\$995.86	\$1,003.83	\$1,011.86	\$1,019.96	\$1,028.12	\$1,036.34
100	\$1,007.09	\$1,015.15	\$1,023.27	\$1,031.46	\$1,039.71	\$1,048.02
En consumo siguiente y a					netro cúbico se.	al precio
	enero	marzo	mayo	iulio	sentiembre	noviembre

Más de 100	ener o febrero	marz o abril	mayo junio	julio agosto	septiembre noviembre octubre diciembre
Precio por M3	\$10.12	\$10.21	\$10.29	\$10.37	\$10.45 \$10.54



Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.

a) Social	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$153.63	\$154.86	\$156.10	\$157.35	\$158.61	\$159.88
Media	\$153.63	\$154.86	\$156.10	\$157.35	\$158.61	\$159.88
Normal	\$153.63	\$154.86	\$156.10	\$157.35	\$158.61	\$159.88
Alta	\$153.63	\$154.86	\$156,10	\$157.35	\$158.61	\$159.88
b) Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
b) Doméstico Mínima	=			julio agosto \$287.93	The Land of the control of the Control	
<u> </u>	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Mínima	febrero \$281.13	abril \$283.38	junio \$285.64	agosto \$287.93	octubre \$290.23	diciembre \$292.55



	_					1 A P 4 25 12 17 17
c) Mixto	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	febrero	abril	junio	agosto	octubre_	diciembre
Mínima	\$360.25	\$363.13	\$366.04	\$368.97	\$371.92	\$374.90
Media	\$426.84	\$430.26	\$433.70	\$437.17	\$440.67	\$444.19
Normal	\$572.88	\$577.46	\$582.08	\$586.74	\$591.43	\$596.16
Alta	\$819.05	\$825.60	\$832.20	\$838.86	\$845.57	\$852.34
d) Comercial				111		
y ['] de	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	
servicios	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Seco	\$501.91	\$505.92	\$509.97	\$514.05	\$518.16	\$522.31
Húmedo	\$652.49	\$657.71	\$662.98	\$668.28	\$673.63	\$679.02
	onoro	marzo	movo **	julio	septiembre	noviembre
e) Industrial	enero febrero	abril	mayo junio	agosto	octubre	diciembre
Seco	\$620.74	\$625.71	\$630.71	\$635.76	\$640.84	\$645.97
Húmedo	\$1,002.46	\$1,010.48	\$1,018.56	\$1,026.71	· \$1,034.92	\$1,043.20

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Domésticos	\$13.80
Comercial y de servicios	\$16.60
Industriales	\$89.90
Otros giros	\$19.20

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Domésticos .	\$11.00
Comercial y de servicios	\$13.10
Industriales	\$71.70
Otros giros	\$15.40



V. Contrato para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$155.30
b) Contrato de descarga de agua residual	\$155.30

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$873.00	\$1,209.30	\$2,013.80	\$2,488.30	\$3,999.80
Tipo BP	\$1,040.10	\$1,375.40	\$2,180.90	\$2,654.40	\$4,177.60
Tipo CT	\$1,717.10	\$2,396.20	\$3,253.20	\$4,057.70	\$6,073.70
Tipo CP	\$2,396.20	\$3,077.50	\$3,934.50	\$4,738.90	\$6,753.90
Tipo LT	\$2,459.40	\$3,483.50	\$4,446.50	\$5,362.40	\$8,088.60
Tipo LP	\$3,604.50	\$4,619.00	\$5,351.70	\$6,468.90	\$9,169.40
Metro adicional terracería	\$170.30	\$256.00	\$305.20	\$364.20	\$487.30
Metro adicional pavimento	\$291.30	\$377.00	\$426.30	\$485.20	\$607.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetá
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud



En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$360.90
b) Para tomas de ^{3/4} pulgada	\$440.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$600.90
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$960.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,362.50

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ^{1/2} pulgada	\$503.40	\$1,002.60
b) Para tomas de ^{3/4} pulgada	\$584.80	\$1,588.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,898.10	\$2,657.60
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$7,098.80	\$10,400.20
e)Para tomas de 2 pulgadas	\$9,607.50	\$12,519.10



IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro A	dicional
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,181.40	\$2,243.00	\$627.70	\$449.90
Descarga de 8"	\$3,636.70	\$2,699.40	\$669.50	\$484.10
Descarga de 10"	\$4,459.40	\$3,521.00	\$763.70	\$587.00
Descarga de 12"	\$5,469.50	\$4,531.10	\$898.70	\$723.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

te .
6.90
37.40
7.40
6



XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$223.50
Limpieza descarga sanitaria con camión	hidroneumático:	
b) En todos los giros	hora	\$1,188.60
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$149.30
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$434.60
e) Agua para pipas (sin transporte)	m³	\$13.96
f) Transporte de agua en pipa	m³/Km	\$6.97
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$348.10
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$696.20
i) Análisis de aguas residuales		\$1,258.60
j) Servicio de Apisonadora	hora	\$442.90
k) Servicio de revolvedora	hora	\$363.50

XII. Incorporación a fraccionamientos.

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.



Tip	oo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a)	Popular	\$3,260.80	\$859.00	\$4,119.80
b)	Interés social	\$4,673.00	\$1,174.20	\$5,847.20
c)	Residencial	\$6,303.60	\$1,610.80	\$7,914.40
d)	Campestre	\$9,920.00		\$9,920.00
		•		

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$160.60 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$26,244.40 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.



- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,773.40 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$18.66 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,523.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.36 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.10 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.



- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$3.99 por cada metro cúbico.

	Concepto	Litro/segundo
1) Conexión	a las redes de agua potable	\$308,561.10
2) Conexión	a las redes de drenaje sanitario	\$146,099.40

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.



Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,713.60	\$644.20	\$2,357.80
b) Interés social	\$2,284.80	\$858.10	\$3,142.90
c) Residencial	\$3,202.80	\$1,208.00	\$4,410.80
d) Campestre	\$6,077.60		\$6,077.60

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m³ anual	\$3.99
Infraestructura instalada		•
operando	litro/segundo	\$77,919.60

XVII. Venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m³	\$2.90

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxigeno:

Carga		Importe
	De 0 a 300	14% sobre monto facturado
,	De 301 a 450	18% sobre monto facturado



Carga	Importe
De 451 a 600	20% sobre monto facturado
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

- **b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.30.
- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.41.

XIX. Indexación.

Se autoriza una indexación del 0.8% bimestral a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

- Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y i. liquidarán a una cuota \$8.22 por metro cuadrado.
- Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y II. disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota de \$25.24 por metro cúbico.
- Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía): 111. Por limpieza de escombro, maleza y basura por metro cuadrado \$6.96.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja		Exento
b) En fosa común con caja	·	\$45.00
c) Por un quinquenio	;	\$250.29
d) A perpetuidad		\$857.66
Por permiso para construcción, remoc	delación o colocación de	\$209.09

monumentos en panteones municipales.



III.	Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$195.70	
IV.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$562.04	
٧.	Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:	·	
	a) Fosas a perpetuidad:		
	1. Mural	\$823.59	
٠	2. Subterránea	\$733.58°	
	b) Refrendo por quinquenio:		
	1. Mural	\$249.16	
	2. Subterránea	• \$259.56	
VI. Por servicio de construcción de:			
	a) Gaveta mural	\$467.15	
	b) Gaveta subterránea	\$1,420.37	
	c) Gaveta superficial	\$1,458.48	



SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:		
a) Ganado bovino.		\$35.28
b) Ganado ovicaprino.		\$21.28
c) Ganado porcino.		\$28.84
II. Otros servicios:		
a) Limpieza de vísceras de bovino	Por cabeza	\$1.91
b) Lavado de patas de animales	Por cabeza	\$1.91
c) Refrigeración:	Por día o fracción	
	Bovino	\$42.23
	Ovicaprino	\$20.09
	Cerdos	\$26.56
d) Transporte de carne:	Ganado porcino	\$21.28
·	Ganado bovino	\$23.69



e) Incineración por animal

\$64.89

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones Mens

Mensual por jornada \$10,2

\$10,229.96

II. En eventos particulares

Por hora

\$69.01

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Por el otorgamiento de concesión para la explotación del \$6,558.78 servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.



II. Por la transmisión de derechos de concesión.	\$6,558.78
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por unidad.	\$653.88
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$107.61
V. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$226.92
VI. Por constancia de despintado.	\$72.51
VII. Por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$818.81
VIII. Por revista mecánica semestral obligatoria.	\$145.04

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

CUOTA

Por expedición de constancias de no infracción.

\$58.39



SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$5.79 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas a \$3.02 por día.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$82.12
II. Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$82.12
III. Por curso de verano de casa de la cultura.	\$233.56
IV. Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$51.08



SECCIÓN DECIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado

\$65.08 por vivienda

2. Económico

\$278.58 por vivienda

3. Media

\$6.94 por m²

4. Residencial o departamentos

\$8.24 por m²

b) Uso especializado:

 Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos

inmuebles en los que se introduzca infraestructura

especializada

\$9.73 por m²

2. Áreas pavimentadas

\$3.09 por m²

3. Áreas de jardines

\$1.76 por m²

c) Bardas o muros

\$2.75 por metro



d) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$6.94 por m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales \$1.54 por m²
3. Escuelas \$1.54 por m²

- II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.
 V. Por peritajes de evaluación de riesgos.
 En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará.
 VI. Por permiso de división.
 \$6.94 por m²
 \$3.09 por m²
 \$6.84 por m²
 VI. Por permiso de división.
 \$194.63
- VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:

a) Uso nabitacional	\$408.74
b) Uso industrial	\$1,146.59
c) Uso comercial	\$1,021.24



Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$62.58 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:

Todos los giros

\$64.89

- IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.
- X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.

\$71.07

- XI. Por certificación de terminación de obra:
 - a) Para uso habitacional

\$463.50

b) Para usos distintos al habitacional

\$844.28

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por la expedición de planos:

a) De 60 por 90 centímetros

\$129.78

b) De doble carta

\$18.54

XIII. Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará: \$72.99



El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$70.04 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea.

\$191.58

b) Por cada una de las hectáreas excedentes

\$6.69

- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:



a) Hasta una hectárea.	\$1,393.37
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta	\$187.34
20 hectáreas.	
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$153.47

IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$68.74
b) Croquis de un inmueble impreso.	\$49.44
c) Croquis de un inmueble en CD.	\$31.62
d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero,	
en CD.	\$31.62
e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90.	\$169.71
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD.	\$30.41
g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90.	\$256.47
h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.	\$256.47



 i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo. \$1,280.29

j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.

\$426.42

k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.

\$170.93 mas \$0.81 por lote

I) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de

\$339.39

la cabecera municipal por punto.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



TARIFA

 I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible. 	\$0.21 \$0.21
III. Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	\$2.43
 IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia.	1.125%



SECCIÓN DECIMOTERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$501.32
b) Auto soportados espectaculares	\$72.10
c) Pinta de barda	\$66.84

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$668.04
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.48

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$97.08.
- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:



Тіро	Cuota
a) Fija	\$32.84
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$80.85
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.21

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Тіро	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$16.99
b) Tijera, por mes	\$49.44
c) Comercios ambulantes, por mes	\$84.46
d) Mantas, por mes	\$49.44
e) Inflables, por día	\$67.98

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.

\$1,363.30

II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

\$763.98

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 28. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$45.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$108.27
III. Por las certificaciones o copias certificadas que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$45.00
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal distintas a las	
expresamente contempladas en la presente Lev.	\$45.00



SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

l.	Por consulta.	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, de una a 20 hojas	
	simples.	Exento
Hİ.	Por la expedición de copias simples, por cada copia, a	
-	partir de la 21	\$0.79
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios	
	magnéticos, de una a 20 hojas simples.	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios	
•	magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21.	\$1.69
VI.	Por la reproducción de documentos en medios	
	magnéticos	\$32.84

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:



TARIFA

I. \$1,201.54

Mensual

II. \$2,403.08

Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-l de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2017 será de \$267.80 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2017, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2017 se les otorgarán un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.

Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del Artículo 14 de esta ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.

Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicara para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.



Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.

Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 14 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 14.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b).

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para los usuarios que soliciten duplicado de recibo para el pago de sus servicios, se les cobrará solo el 50% respecto al costo contenido en la fracción X inciso a).

El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.21 por metro cúbico.



SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCION CUARTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.



Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

ોતાઇલસ્કાંઇ ઇસ્લોલો દેશઅંકો સમાલોસ્કારિક તેમાં તેન	Impuesto etelej. Coete emoguestoj mestre	(૧૯૧૨-૯) જોક કરો કરો છે. કર્માદ્રદેશ
\$	\$	\$
0.00	267.80	10.00
267.81	287.80	15.00
287.81	987.80	25.00
987.81	1,687.80	53.00
1,687.81	2,387.80	81.00
2,387.81	3,087.80	109.00
3,087.81	3,787.80	137.00
3,787.81	4,487.80	165.00
4,487.81	5,187.80	193.00
5,187.81	5,887.80	221.00
5,887.81	6,587.80	249.00
6,587.81	7,287.80	277.00
7,287.81	En adelante	305.00



CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



CAPÍTULO DUODÉCIMA DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades

Desde \$0.01 y hasta \$0.50

Desde \$0.51 y hasta \$0.99

Unidad de ajuste

A la unidad de peso inmediato inferior A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016

DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Presidenta

DIPUTADO JUAN CARLOS ALOÁNTARA MONTOYA

Primer Secretario

DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA

Segundo Secretario